



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M043-2PO1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de atención preventiva integrada a la salud.
2. Tema principal de la Minuta.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dips. Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, Marco Antonio García Ayala, Rodrigo Reina Liceaga, Silvia Esther Pérez Ceballos y Carlos Alberto Ezeta Salcedo.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRD, PRI, PAN y PVEM.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	10 de marzo de 2011.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	09 de febrero de 2012.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	14 de febrero de 2012, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	03 de abril de 2013.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	09 de abril de 2013, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de abril de 2013.
11. Turno a Comisión.	Salud.



II.- SINOPSIS

Incluir en los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas. Además establece que la Secretaría de Salud promoverá e impulsará que las instituciones del Sistema Nacional de Salud implementen programas cuyo objeto consista en brindar atención médica integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas. Incluir dentro de los servicios básicos de salud, la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.

La Cámara de Senadores propone modificar la minuta de la Cámara de Diputados con el objeto de eliminar la adición establecida en los objetivos del sistema nacional de salud, de promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de la salud, toda vez que dicho objetivo ya se encuentra establecido en el ordenamiento legal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º, fracción cuarta, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE ORIGEN	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA REVISORA
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 60.- ...</p> <p>I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en <i>las acciones preventivas</i>;</p>	<p>Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley general de salud, en materia de atención preventiva integrada a la salud.</p> <p>Artículo Único.- Se reforman los artículos 6o., fracción I; y 27, fracción III; y se adicionan los <i>artículos 6o., con una fracción IX</i>; y 7o., con una fracción II Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 60.- ...</p> <p>I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.</p>	<p>Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de atención preventiva integrada a la salud.</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 6o., fracción I; y 27, fracción III; y se adiciona el artículo 7o., con una fracción II Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 60. El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.</p>



<p>II. a VI. Bis ...</p> <p>VII.- ...</p> <p>VIII.- ...</p> <p>IX.- Promover el desarrollo de los servicios de la calidad de atención a la salud. salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ampliar la cobertura y mejorar</p> <p>Artículo 7o.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>II. a VI Bis. ...</p> <p>VII. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección;</p> <p>VIII. Promover un sistema de fomento sanitario que coadyuve al desarrollo de productos y servicios que no sean nocivos para la salud, y</p> <p>IX. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud.</p> <p>Artículo 7o.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>II Bis. Promover e impulsar que las instituciones del Sistema Nacional de Salud implementen programas cuyo objeto consista en brindar atención</p>	<p>II. a IX</p> <p>Artículo 7o. La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>II. Bis. Promover e impulsar que las instituciones del Sistema Nacional de Salud implementen programas cuyo objeto consista en brindar atención médica</p>
--	---	---



<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>III. a XV. ...</p> <p>Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La atención médica integral, que comprende <i>actividades preventivas</i>, curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias;</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IV. a XI. ...</p>	<p>médica integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;</p> <p>III. a XV. ...</p> <p>Artículo 27. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos y psíquicos de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta;</p> <p>IV. a XI. ...</p>	<p>integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;</p> <p>III. a XV. ...</p> <p>Artículo 27. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos y psíquicos de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta;</p> <p>IV. a XI. ...</p>
---	---	---



	Transitorios	Transitorios
	<p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud y todas las instituciones relacionadas, contarán con 180 días para realizar los ajustes necesarios a fin de poder otorgar la Atención Preventiva Integrada a la Salud.</p>	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Salud y todas las instituciones relacionadas, contarán con 180 días para realizar los ajustes necesarios a fin de poder otorgar la Atención Preventiva Integrada a la Salud.</p>

KJL.